EL CAPOLICISMO.

PERIODISO SEMARAL, RELIJIOSO, FILOSOFIGO I LITERARIO.

Non con quad bonno esst male aucupamur: et rursum pacem colums, legitimé, pagnantes, atque int a limites nestros garitu que regulam nosmeteontimentes,—s. GRECOR NAZIANZ.

FARTE STICKEL

OS, ANTONIO HERBAN, POR LA GRACIA DE BIOS

I DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, ARZOEISPO

ELECTO DE SANTATÉ DE ROGOTA.

Visto el Reglamento que nos ha presentado el Consejo directivo de la Congregación de caridad, cuyo tener es el siguiente:

PEGGLAXIENCE GREGARIZO
DE LA AUXGREGACION DE CARIBAD.

CAPITULO Le

me In Congregacion. . .

Art. 1.º La Congregacion de caridad se compone de tedas las congregantas que se inscriben en ella para: prestar por amor de Dios i en socorro de las mas urjentes necesidades del projimo, los diversos servicios que forman los objetos de su instituto, i para los cuales se subdivide en las secciones que sean necesarias.

Art. 2.º Los servicios que presta la Congregación, son materiales, morales i espirituales: Servicio moterial es el cuidado de los enfermos

Servicio molerial es el cuidado de los enfermos en los hospitales i de los méndigos i expositos en los establecimientos públicos: la asistencia en sus enfermecades i miserias: la administración de medicinas i alimentos, ayudando al órden, réjimen i aseo de los mismos establecimientos al socorro en todas las necesidades corporales de aquelia clase desgraciada i desvalida.

Servicio moral es la enseñanza de la moral eristiana fundada en la doctrina católica para la conducta hourada del individuo en su respectivo estado; la instruccion de los deberes jeuvo cumplimiento forma la moralidad de las acciones de la vida social, i por cuya ignorancia se extravian del camino de la virtud principalmente los niños que no tienen quien les enseña la Relijion i la moral, i las mujeres que por la misma causa se entregan al vicio i al delito.

Servicio espiritual es el zelo por el bien de las almas de esos seres desgraciados que estan en los hospitales, en la casa de refujio i en la cárcel de mujeres, ayudandoles a sobrellevar sus penas con paciencia por medio de exhortaciones, consejos i buenos ejemplos, llevándoles los consuelos de la Relijion, i prestándoles todos los auxilies que necesiten, principalmente en la hora de la muerte.

Art. 3.º Para cumplir con exactitud i eficacia estos servicios, las congregantas los prestan en la respectiva sección a que están adseritas i en el turno que les corresponde, i ejecutan las órdenes que reciban, de la Superiora particular de la misma sección, evitando toda disputa u objeción que enterpezca o frustro el cumplimiento de aquellas órdenes. Art. 4.º Piedad, paciencia, abnegacion i jenerosidad que son las cualidades de la caridad cristiana, son tambien las necesarias en una congreganta, i en ellas están compendiados todos sus deberes. Todas se prestan reciprocos auxillos, i cuando los necesitan, se hacen los mismos servicios que estan encargandas de prestar a su prójimo.

Art. 5.º El turno de cada congreganta para los servicios de la Congregación lo designa semanalmente la Superiora particular de cada sección, i la congreganta a quien le toque el turno, tiene el deber de desempeñarlo, bien personalmente o bien por medio de otra que se encargue de hacerlo por ella.

Art. 6.º Las congregantas que por razon de su salud,o por circunstancias especiales de su respectivo estado, o por ausencia, o por cualquier otro motivo, no pudicren prestar personalmente sus servicios en el respectivo turno que les corresponda, no por eso dejan de pertenecer a la Congregacion ni de gozar de los derechos i de las gracias que ella promete a las congregantas, siempre que estas al tiempo de inscribirse, manifiesten el caso en que se hallan i se obliguen a contribuir con una cuota mensual que no se será menor de un real, para les gastos jenerales, i a practicar en su casa, en cuanto les fuere posible, las obras de piedad que obligan a las demas congregantas. Por consiguiente, pueden pertenecer a la Congregacion no solamente las señoras i demas piadosas mujeres de esta ciudad, sino tambien las de fuera de ella en esta provincia i en las: demas del Arzolfispado, dando el aviso correspondiente al Prefecto.

Art. 7.º La Congregación jeneral se reune anualmente el 15 de junio para oir la exposición que le harán el Prefecto i la Superiora jeneral sobre la marcha que haya tenido la institución en el curso del año, estado de sus fondos i mejoras o reformas que necesite. Toda congreganta tiene derecho de manifestar en aquella sesión cuanto la experiencia le haya enseñado como necesario para el bien de la Congregación.

Art. 8.º El 16 de junio se reunen las congregantas de cada una de las secciones en que esté dividida la Congregacion, presididas por su respectivo Director, para elejir la Superiora, Tesorera i Secretaria particular de la seccion; i al dia siguiente se reunen las Superioras particulares de las secciones presididas por el Prelado de la Arquidiócesis, para elejir la Superiora i la Tesorera jenerales de la Congregacion.

Paragrafo. Las electas toman posesion de sus destinos el regundo domingo de julio, i las que cesan en ellos, bacen a aquellas entrega formal de todo lo que ha estado a su cargo en el curso del cue.

CAPITULO II. Organizacion. Parágrafo 1.6 CONSEIO DIMECTIVO.

Art. 9.º Todo lo relativo al réjimen de la Congregacion, a sus necesidades i mejoras, a la inversion de sus fondos, i a cuanto conduzca al fin de su instituto, se resuelve por un Consejo directivo compuesto de un Prefecto jeneral, de los eclesiásticos adjuntos que dirijen los trabajos de cada seccion, de una Superiora jeneral, de las Superioras particulares de las secciones en que esté dividida la Congregacion, i de una Secretaria.

Art.º 10. El Consejo directivo provee interinamente todas las vacantes temporales i perpetuas que ocurran en el curso del año, cuya eleccion corresponde por este Reglamento a las secciones o a la

Congregacion en jeneral,

Art. 11. El Consejo directivo se reune siempre que es convocado por el Prefecto que lo preside; pero tiene una sesion precisamente cada tres meses para informarse de los trabajos de las secciones i proveer a las necesidades de la Congregacion. Concurre a el con voz informativa, aunque sin voto, la Tesorera jeneral.

Parágrafo. 2.º

- PREFECTO JENERAL,

Art. 12. El Prefecto jeneral es el jefe de la Congregacion, i como tai, tiene los deberes que le impone el Decreto de fundacion, i ademas los siguientes:

1.º Informarse mensualmente por medio de la Superiora jeneral i de los birectores adjuntos a las secciones, de los servicios que clas presten, i dar-les la debida direccion:

- 2.º Visitar frequentemente los establecimientos en que se hacen estos servicios, i dar las órdenes verbales que sean necesarias para que se presten bien i se eviten abusos.
- 3.º Presidir el Consejo directivo cuando juzgue necesario convocarlo para las necesidades de la Congregacion, i en la sesion ordinaria de cada trimestre.
- 4.7º Librar contra la Tesorería jeneral de la Congregación las cantidades que, por limosnas o donaciones, se colecten para las obras de caridad, segun lo acuerde el Consejo directivo, i examinar i fenecer anualmente la cuenta de la misma Tesorería, pasandola despues al Prelado por medio del Vicario jeneral del Arzobispado.

5.º Informarse i dirijir la inversion que se dé a los fondos especiales de las secciones destinadas para ocurrir a las necesidades de ellas mismas.

- 6.º Lievar la voz para exponer al Prelado como Patrono de la obra de la Congregacion, todo lo que ella necesite i las medidas i reformas que deben dictarse,
- 7.º Dirijir i organizar el retiro espiritual que debe hacerse en cada mes, i las obras de piedad que, sin persuicio de las principales de la Congre-

gacion, deban practicar las congregantas.

8.º Velar en la policia del templo destinado a la Congregacion, i nombrar mensualmente las con-

gregantas que deban cuidar de ella.

9.º Cuidar de que las congregantas como unidas por el vínculo de caridad, se presten reciprocos auxilios i eviten entre sí discordias i desavenencias, i al efecto les inculeará constautemente el amor de Dios i del projimo, el santo fin de la Congregacion, i el deber consiguiente que tienen de servirse unas a otras en sus enfermedades i desgracias, i de dan huen ejemplo a sus compañeras, a sus familias i alla sociedad en que viven.

- 10. Presentar anualmente al Vicario jeneral una exposicion de los trabajos de la Congregacion, del estado de sus fondos, i de las reformas o mejoras que la experiencia indique como necesarias i convenientss.
- 11. Proponer al Prelado diocesano para que nombre el eclesiástico que, como Vice-prefecto, ocupe de Prefecto i desempeño destino, en las faltas temporales, así también a los que en los mismos casos deban desempeñar los de Direcctores adjuntos a las

Parágrafo 3.º

DE LOS DIRECTORES PARTICULARES.

Art. 13. Son deberes de cada uno de los eclesiàsticos adjuntos a las secciones:

1.º Llevar el rejistro de la alta i baja de las congregantas adscritas a su respectiva seccion, pasar mensualmente una copia de él al Prefecto

2.º Dirijir los trabajos de la sección i acordar con la Superiora particular los servicios que las congregantas deben prestar por rigoroso turno.

3.º Cumplir con respecto a las congregantas de la seccion los mismos deberes que, en lo relativo a la Congregacion en jeneral, tiene el Prefecto por los incisos 2.º 5.º 7.º i 9.º del artículo anterior.

4.º Dar al Prefecto todos los informes que este les pida, i espontáneamente los que juzguen necesario comunicarle para la marcha de la Congregacion, i en particular de la seccion que están encargados de dirijir.

5.º Auxiliar al Prefecto en las obras de piedad

i Relijion.

Parúgrafo 4.º

DE LA SCPERIORA JENERAL.

Art. 11. La Superiora jeneral de la Congregacion. tiene los deberes siguientes:

1.0 Supervijilar inmediatamente por sí i por medio de las Superioras particulares, los trabajos de las secciones i comunicar a estas las órdenes que reciba del Prejecto a quien informarà mensualmente de los servicios que estén prestando las congregantas.

2.º Estimular a las congregantas al mejor desempeño de sus respectivos deberes, i a la cons-

tancia en esta obra caritativa,

3.º Visitar con frecuencia los establecimientos en que la Congregacion presta sus servicios, i hacer las advertencias necesarias para el mejor cumpli-miento de las órdenes del Prefecto, que comunica a las Suj erioras particulares.

4.º Velar por la paz reciproca de las congregantas, dirimiendo sus discordias i dando lecciones con el ejemplo i con reflexiones píadosas para la obra santa de la Congregacion, como lo hace una madre que cuida afectuosamente de su familia.

5. " Cuidar de que se colecten las limosnas con que contribuyen las congregantas i otras personas de fuera de la Congregación, i de que la Tesorera jeneral les dé la inversion que disponga el Prefecto a nombre del Consejo directivo.

6.º Informarse del estado de salud de las congregantas, i disponer los socorros i servicios que necesiten en caso de enfermedad o de muerte.

7.º Presidir despues del Prefecto los actos de comunidad a que asista toda la Congregacion.

8.º Mantener en calidad de Directora de la Sociedad de Beneficencia la correspondencia i relaciones oficiales con la autoridad civil de la provincia para la expedita marcha del instituto.

9.0 Proponer al Consejo directivo para que nombre la Congreganta que en-calidad de Vice-Superior deba desempeñar el destino de Superiora jeneral en los casos de falta temporal, _e

Paragrafo 5.º

DE LAS SUPERIORAS PARTICULARES. -

Art. 15. Las Superioras particulares tienen a sus ordenes a las congregantas adscritas a su respectiva seccion: organizan con el respectivo Director las operaciones de esta, i someten sus reglamentos a la aprobacion del Consejo directivo: distribuyen semanalmente el turno de servicios que las congregantas deben prestar, de acuerdo con el Director adjunto a cada seccion: cumplen las órdenes que este i la Superiora jeneral les comunique: supervijilan la colecta e inversion de limosmas para las necesidades peculiares de la misma seccion, i cumplen en ella los mismos deberes que respecto de toda la Congregacion, están impuestos a la Superiora Jeneral, cuidando siempre de observar armonia i concordia con las autoridades i empleados civiles encargados de los establecimientos de caridad i de prision.

Parágrafo 6.º

DE LA SECRETARIA.

Art. 16. Los deberes de la Secretaria son:

1.º Llevar el libro de actas del Consejo directivo, i conservar en debido órden el archivo de la Congregación.

2.º Auxiliar al Prefecto en el Rejistro de las

Congregantas.

3.º Redactar las comunicaciones i ordenes que

el Prefecto necesite dirijir por escrito.

4.º Autorizar todos los actos del Consejo directivo i comunicar las resoluciones que ordene el mismo Consejo.

5.º Proponer al Prefecto jeneral para que este nombre la Vice-secretaria que desempene el destino de la Secretaria en los casos de falta temporal.

CAPITULO III.

Fondos.

Parágrafo 1.º

CLASIFICACION.

Art. 17. Los fondos pertenecen: 1.9 a la Congregacion en jeneral: 2.0 a las secciones en que este dividida; i 3.0 a los gastos de traslacion i conservacion de las "Hermanas de la caridad,"

Art. 18. Los fondos de la Congregacion en jeneral se forman: 1.º de la contribucion mensual por lo ménos de medio real en caso de prestariservicies en turno, o de un real en caso de no poder prestarlos, que cada congreganta dará con el objeto de mantener el culto en la Congregacion, así como tambien para [socorrerse reciprocamente en sus enfermedades i para gastos de exéquias i sufrajios en caso de muerte: i 2.º de las linosnas con que las personas caritativas de esta ciudad i de fuera de ella, quieran contribuir para los fines de la Congregacion en jeneral.

Art, 19. Los fondos pertenecientes a las secciones se forman de las limosnas que cada una colecte para subvenir a las necesidades especiales del

servicio de cada seccion.

Art 20. Les fondes aplicados a las «Hermanas de la caridad, » se componen: 1º. de las sumas con que para el benéfico objeto de establecer i conservar aquel instituto, contribuyan las personas a quienes se dirijan las Congregantas especialmente encargadas de este servicio: i 2.º de los sobrantes que anualmente resulten en los fondos de la Congregación, i que el Consejo directivo juzgue conveniente destinar para este objeto.

Paragrafo 2.º

ADMINISTRACION.

Art. 21. La Congregacion tiene una Tesorera jeneral para recaudar sus fondos, i cubrir los libramientos que jire el Prefecto: i cada seccion tiene una Tesorera particular para colectar e invertir sus propios fondos segun las jordenes que reciba del Director adjunto a la seccion.

Art. 22. Los fondos especiales destinados al al instituto de las Hermanas de la caridad, estan a cargo de la Tesorera particular de aquella seccion, i a la orden i disposicion del Prelado de la

Arquidiócesis.

Parágrafo 3.º

INVERSION.

Art. 23. Los fondos de la Congregacion en jeneral procedentes de la contribucion mensual de las congregantas, se invertirán en los objetos que expresa el artículo 18, i por tanto cada una tiene derecho a ser socorrida cuando esté enferma, con este fondo de la Congregacion, i en caso demuerte a que se le hagan los sufrajios i exéquias que la misma Congregacion le garantiza siempre, que en el dia del falleclmiento haya fondos suficientes en caja, i que serán iguales para todas, cualquiera que haya sido su posicion social, i sin perjuicio de los demas gastos que quieran hacer las respectivas familias.

Paragrafo. El Prefecto jeneral determina uniformemente los sufrajios que se hagan i el gasto

consiguiente i sijo de cada entierro.

Art. 24. Los fondos de la Congregación procedentes de limosnas se invertirán en los objetos a que los destinen los contribuyentes, i de ellos se tomará tambien lo necesario para gastos de escritorio i demas que necesite la Congregación para su fácil i expedita marcha en lo material i formal de ella.

Art. 25. Se procede del mismo modo expresado en el artículo precedente, para la inversion de los

fondos especiales de las secciones.

Art. 26. Los fondos destinados para traer las «Hermanas de la caritado i sostener el instituto en esta ciudad, se remitirán por el Prelado de acuerdo con la Gobernacion de la provincia, al punto en que son necesarios para el primer objeto, i se reservaran los demas que se vayan colectando sucesivamente para asegurar el segundo.

v Parágrafo 4.º

CONTABILIDAD.

Art. 27. Un solo libro a cargo de cada Tesorera basta para la cuenta i razon de los respectivos fondos. Las partidas de entrada se pondrán en la foja derecha del libro, i las de salida en la izquierda. El balance de las dos sumas dará la existencia en cualquier dia en que los libros se examinen por los superiores de la Congregación.

CAPITULO IV. Obras de piedad.

Art. 28. Las obras de caridad encargadas a la Congregación son obligatorias a las congregantas desde que se inscriben como tales, i por tanto no pueden posponerse a las voluntarias de devoción i de piedad que cada una acostumbre practicar. Por consiguiente, ninguna congreganta puede dejar de desempeñar el oficio que le haya tocado en turno por llenar otros deberes de relijion que no sean los peculiares de su respectivo estado como madre, esposa o hija, ni por los de piedad establecidos en la Congregación.

Art. 29. Las obras de devoción i de piedad que

obligan a la congreganta son: 1.º slete Ave Marius que rezará diariamente en memoria de los Dolores de la Virjen Santisima: 2.º la confesion, comunion, i asistencia al retiro espiritual que hará cada mes en el templo de la Congregacion, siempre que se lo permitan los deberes de su respectivo estado i oficio: 3.º la corona de los siete Dolores de María Santisima en el dia de retiro i en sufrajio de las congregantas difuntas; i 4.º las mismás obras en el dia de la fiesta anual de la Patrona de la Congregacion, que se hara el segundo domingo de julio, i en el del funeral por las congregantas difuntas, que se hará al dia siguiente del en que ses celebra aquella

Art. 30. El retiro mensual sérá dirijido i desempeñado por el Prefecto jeneral i por los celesiásticos adjuntos a las secciones, así como tambien la fiesta i funeral que se celebran cada año.

CAPITHLO VA Disposiciones jenerales.

Art. 31. Toda eleccion i resolucion se hará por mayoría absoluta de votos. El Prefecto decidirá en

caso de empate.

Art. 32. Es incompatible el servicio de una seccion con el servicio de otra; pero puede la congreganta dejar de pertenecer a una para servir en otra, con tal de que haya pertenecido a la primera por lo menos un semestre, i prévio licencia del Prefecto i de la Superiora jeneral; en cuyo caso se hará la anotacion e inscripcion correspondiente en los respectivos

Art. 33. A cada congreganta se dará una patente con que acredite los derechos i deberes que tiene en la Congregacion, i en la misma patente se anotará por la Tesorera jeneral que la congreganta ha pagado su contribucion mensual para los efectos

del articulo 23.

Art. 34. Toda duda o cuestion que se suscite para el servicio de los establecimientos públicos de caridad o de prision, entre las congregantas que lo estén prestando i los empleados lo autoridades encargados de aquellos establecimientos, será puesta inmediatamente despues de que ocurra, en conocimiento del Prefecto o de la Superiora jeneral para que, segun el caso, se resuelva por la autoridad - superior a quien corresponda.

Art. 35. El presente Reglamento podrá ser reformado en todo o en parte por el Prelado, siempre que así se acuerde por el voto unanime del Consejo directivo, con exposicion de los fundamentos que motiven la reforma; i lo será espontáneamente por el mismo Prelado luego que se establezca el insti-

tuto de las Hermanas de la Cáridad.

Dado en Santafé de Bogotá, a 30 de junio de 1855. El Prefecto jeneral, Vicente Cándido Beltran. La Superiora jeneral de la Congregación, i particular de la 3.ª sección.—Soledad Soublette de 'O' Leary. El Director adjunto a la 1.ª seccion. Francisco Jimenez.—La Superiora particular de la 1.ª seccion. Dolores Fernundez, de Priceño.—El Director adjunto a la 2.ª seccion. adjunto a la 2.ª seccion. Romualdo Cuer-vo.—La Superiora particular de la 2.ª seccion. Vicenta Gatierrez. - El Director adjunto a la 3.ª seccion. Juan Francisco Várgas.-El Director adjunto a la 4.2 seccion. Felipe Abondano.—La Superiora particular de la 4.ª seccion. Rita de Francisco.-La Secretaria. Silveria Espinosa de Rendon.

Hemos venido en dara este Reglamento nuestra aprobacion, i mandar como mandamos que se cumpla i observeen todasi cada una de sus partes, copiándose en el libro respectivo de la Congregación i archivándose en nuestra Secretaría.

Santafé de Bogotá, a dos de julio del año

del Señor, mil ochocientos cincuenta i cinco. Antonio, arzohispo electo de santaté de

Por mandado de S. S. Illma. - Gregorio de Jesus Fonseca. - Secretario.

Llamamiento a la caridad i beneficencia.

La autoridad política de esta provincia ha creado una Sociedad de beneficencia compuesta de las señoras de esta ciudad, i el Ilmo. Señor Arzobispo, por decreto de 15 de junio último, lehadado sancion relijiosa, fundando de la misma sociedad una Congregavion de caridad, bajo el patrocinio de Nuestra Señora de los Dolores, i subdividida en las secciones

1.ª de hospitales -- para el servicio material i

espiritual de los de esta ciudad.

2.ª de mendigos i expósitos -– para el servicio material, moral i espiritual de los de la Casa de Re-

fujio.

3,4 de fondos - para la adquisicion de las limos. nas que son necesarias para subvenir a los gastos de traslacion i conservacion de las relijiosas que vengan de Europa o de la América del Norte, a establecer en este Arzobispado el Instituto de las «Hermanas de la

4.ª de prisiones — para la enseñanza de la doctrina cristiana e instrucciones morales a las detenidas

i procesadas en la cárcel de mujeres.

En consecuencia, el Consejo directivo de la Congregacion, compuesto de las personas que suscriben, invita a las señoras i demas mujeres caritativas de esta ciudad que quieran ayudar en esta obra piadosa, para que ocurran al Prefecto a fin de inscribir sus nombres en el Rejistro de las congregantas, expresando la seccion a que descen pertenecer.

El Consejo directivo invita igualmente a todas las personas caritativas que quieran contribuir con sus limosnas para todos o algunos de los objetos de la Congregacion, para que se sirvan depositarlas en poder de cualquiera de las que suscriben, a fin de

darles la inversion correspondiente.

La Congregacion goza de muchas gracias espi-rituales que el Prelado diocesano i el Delegado Apostolico le han concedido; i su instalacion pública i solemne se harà el 8 del presente julio en la Iglesía de San Juan de Dios, en cuyo dia se celebrará la fiesta de su soberana Patrona para empezar sus tareas caritativas con las congregantas que se hayan inscrito hasta eniónces, i continuarlas con las que se inscriban en adelante.

Santafé de Bogota, a 2 de julio de 1855.

El Prefecto jeneral de la Congregacion. Vicente Candido Beltran.

El Director adjunto a la 1. d seccion. Francisco Jiménez.

El Director adjunto a la 2. seccion.

Romualdo Cuervo.

El Director adjunto a la 3. " seccion. Juan Francisco Várgas,

El Director adjunto a la 4. 5 seccion. Felipe Abondano.

La Superiora jeneral de la Congregacion i particular de la 3.

seccion.

Soledad Soublette de O'Leary. La Superiora particular de la 1. seccion.

Dolores Fernández de Briceño.

La Superiora particular de la 2. " seccion. Vicenta Gulierres.

La Superiora particular de la 4.

seccion

Rita de Francisco.

La Secretária de la Congregacion. Silveria Espinosa de Rendon.